



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDIO

Septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA BOTERO
DEMANDADO:	JHON ALEXANDER FORONDA LEÓN
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
RADICADO:	635944089001-2013-00092-00
AUTO SUSTANCIACIÓN:	No. 0528

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes al interior del presente proceso, el auto calendado a 16 de septiembre de 2020, proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Q, por medio del cual informa el estado del proceso adelantado ante dicha autoridad judicial, radicado bajo la partida 2011-00223.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado en original)

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Juez


EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No 098 DEL
28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

(Firmado en original)

GLORIA MARCELA URIBE ALVAREZ
Secretaria


LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA
EN FIRME

01 DE OCTUBRE DE 2020

GLORIA MARCELA URIBE ALVAREZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a las solicitudes que anteceden y luego de estudiar todo el expediente, procede el Despacho a informar lo siguiente:

- Dentro del presente trámite ejecutivo, se encuentran debidamente embargados y secuestrados los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula número 280-31650 y 280-76406.
- De otro lado, se tiene que mediante oficio JPPMQQ-1796 del 27 de octubre de 2014, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Quimbaya, Q., comunicó el decreto de la medida de embargo y posterior secuestro de los remanentes o los bienes que por cualquier causa se llevaren a desembargar dentro del presente asunto.
- La anterior medida surtió efectos en virtud del proveído número 785 fechado a 26 de marzo de 2015.
- Igualmente se tiene que, a través de auto del 09 de mayo de 2019, se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de remate de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula número 280-31650, por cuanto con éste se lograba cubrir la ejecución hasta ese momento, providencia que fue aclarada mediante auto del 16 del mismo mes y año.

El cartel de remate se fijó en la fecha establecida, esto es el 10 de junio de 2019, sin que apareciera postor alguno.

- Finalmente, se evidencia en el dossier que la última liquidación del crédito data del 12 de abril de 2019.

Así las cosas, véase que, si bien la medida de embargo de remanentes surtió efectos desde el año 2015, a la fecha no se ha desembargado ningún bien objeto de cautela y tampoco se han depositado dineros que cancelen la obligación y que den lugar a poner a disposición del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Quimbaya, Q., los remanentes objeto de la cautela allí decretada.

Atendiendo lo anterior, se dispone por el Juzgado:

1. Librese comunicación informando lo aquí decidido al abogado Mauricio Guerrero Vélez, quien actúa como representante judicial de la ejecutante dentro del proceso de ejecutivo de mínima cuantía que viene conociendo el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Quimbaya, en contra del señor

Jhon Alexander Foronda León, al correo electrónico maurocon111@gmail.com.

2. Comuníquese al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Quimbaya, que, a la fecha, dentro de este asunto, no se ha rematado bien alguno que permita poner a disposición de dicha autoridad judicial remanente alguno.
3. Exhórtese a las partes para que procedan a liquidar el crédito, en atención a la fecha de la última liquidación, teniendo como base el cálculo efectuado previamente, debiendo, en caso de haberse generado abono alguno, amortizar los mismos, para ello, se libraré oficio tanto a las partes, como a sus apoderados.
4. Igualmente y en virtud de lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos No. PCSJA20-11567 del 05 de junio, CSJQUA20-10 del 11 de junio de 2020, en los que se facilita el acceso a la justicia a través de la utilización de medios virtuales – tecnológicos, se requiere a las partes y a sus apoderados para que suministren al Despacho las direcciones de correos electrónicos actualizados, números de teléfono móvil, dirección física, escrito en el cual deberán autorizar expresamente la notificación por cualquiera de estos medios.
5. Ahora, como quiera que la secuestre designada no ha entregado los informes establecidos en la ley, se requiere a la señora Sandra Milena Herrera Fonseca, en calidad de secuestre designada, y que se encuentra ubicada en la Urbanización María Cristina Etapa III Bloque I Apto 501 de Armenia, Q., celular 3115851886, para que informe al Despacho, el estado en que se encuentran los predios identificados con folio de matrícula 280-31650 y 280-76406.

En caso que hayan generado frutos, deberá comunicar qué actuación ha realizado con estos.

Por Secretaría, librese el oficio a la auxiliar de la justicia, consignando en el mismo el número de matrícula inmobiliaria, la ubicación de los inmuebles, de acuerdo a los certificados de tradición allegados al plenario; debiendo verificarse previamente a su remisión, que la auxiliar de justicia conserve la dirección, estableciéndose comunicación telefónica con la misma.

A la auxiliar de la justicia se le concede un término de diez días hábiles, a partir del momento en que reciba la comunicación para que presente el informe requerido, por tanto por el centro de servicios debe dejarse constancia del envío de la comunicación y su trasvividad.

Finalmente, se le informa a la profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso

Por Secretaría, librese oficio derivados de la decisión adoptada y comunicándole lo aquí decidido a las partes.

Notifíquese,


CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)